

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con autorización retiro para pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00716
Radicado	2016-00428
Proceso	Ejecutivo de Minima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	José Edinson Moreno Morales

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486de527f708bf69012fda97438fdb441d8d876c87450c6040b20622f2a456c7

Documento generado en 09/09/2020 03:55:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con autorización retiro para pago de títulos judiciales. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00715
Radicado	2017-00395
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Blanca Edith Dussan Ortiz
Demandado (s)	Dairon Yazmani Gómez Pérez – Margot Yoani Gómez Pérez

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, autorícese la entrega para pago de los títulos a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, con C.C. No. 1.124.859.416.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00f6958dca531d2f6f18227b286658a48440cf43b398ada9fa6aa12acc1f9836

Documento generado en 09/09/2020 03:56:36 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con cumplimiento de requerimiento para renuncia de la apoderada del FNG. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00720
Radicado	2018-00154
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A./ Fondo Nacional de Garantías- FNA-
Demandado (s)	Mauricio Albán Achinte Manzano

Cumplido el requerimiento por parte de la abogada *Delfilia de Jesús López*, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar su renuncia como apoderada judicial del *Fondo Nacional de Garantías*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf77a16829adbd565d7b5eff7fc5076e0b32652a9173df58e82f19af586be10

Documento generado en 09/09/2020 03:57:14 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de cesión de crédito. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00719
Radicado	2018-00239
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. –B.B.V.A.
Demandado (s)	Jhon Alexander Díaz Cerón

Previo a resolver la solicitud de cesión de crédito, se requiere a las partes intervinientes de la petición para que:

- 1- Aclaren el nombre de la cesionaria, toda vez que el documento de cesión aparece como SISTEMCOBRO S.A.S y en el certificado de existencia y representación figura como razón social SYSTEMGROUP S.A.S.
- 2- Allegar la certificación de vigencia del poder concedido mediante *E.P. 3921 de 2014* a *Hivonne Melissa Rodríguez Bello* por parte de *Ulises Canosa Suarez* como representante legal del *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.S –B.B.V.A* o en su defecto el certificado de existencia y representación actualizada de la entidad cedente donde aparezca registrado el poder.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef1ae7492559a63ddd548bb4b5000f93e8bbed5237b39c71190920092edab7
e

Documento generado en 09/09/2020 03:57:53 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00721
Radicado	2018-00406
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Cindy Catalina Acuña Parra

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento, se requiere a la parte actora para que proceda a la notificación personal de *Cindy Catalina Acuña Parra*, de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con el escrito de la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa e indicar que para el ejercicio del derecho de contradicción tienen que hacerlo a través del correo electrónico del juzgado. Una vez realizada la notificación allegar al despacho las constancias de entrega ya sea con acuse de recibido o pantallazo del envío de las comunicaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fe290cf56bb2a10b677cbe51ce37c6fca7c3cd00bc14b1adff9e3cb64d0464f

Documento generado en 09/09/2020 03:59:40 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00717
Radicado	2018-00439
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Edilia Magali Ortega Pai

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, es importante señalar que el emplazamiento de la ejecutada fue autorizado por el despacho mediante auto del *28 de enero de 2019*, por consiguiente en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y ante la falta de diligencia de la parte actora, se realizará el emplazamiento de *Edilia Magali Ortega Pai* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65067ab9eae08aa4a38f38ca26627846008083b33a45d888e767fab12a1dc538

Documento generado en 09/09/2020 04:00:26 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con excepción de mérito por parte de Emérito Mutumbajoy. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00718
Radicado	2019-00270
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Angela Ximena Córdoba Zambrano
Demandado (s)	Jheny Margoth Erazo Bolaños – Emeterio Mutumbajoy Muchavisoy

De acuerdo al escrito fechado 30 de agosto de 2019, presentado por *Emeterio Mutumbajoy Muchavisoy*, avizora el despacho la excepción de mérito de la alteración del texto del título. En este entendido de conformidad con el *art. 443 numeral 1* en concordancia con el *art. 11 del C. G. P.*, córrase traslado por diez (10) días a la parte ejecutante, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

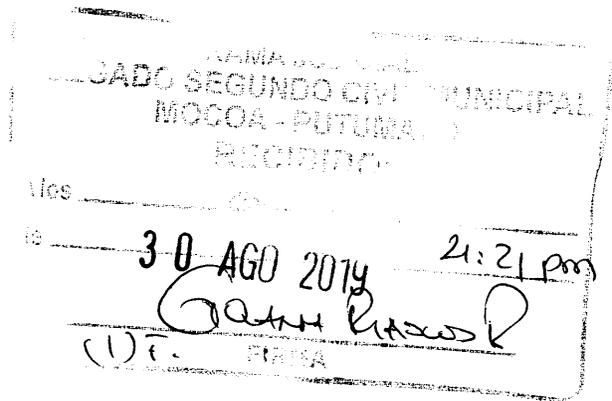
Código de verificación:

**62575330d698d4e371cc07179ab04e166d5443e66150d472cb4cc676e6e8963
0**

Documento generado en 09/09/2020 04:04:38 p.m.

Mocoa, 30 de agosto de 2019

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad



Ref: RESPUESTA

Ref: Proceso Ejecutivo No.
2019 - 270.

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito manifestar que no estoy de acuerdo con la demanda interpuesta en mi contra por lo cual manifiesto que no estoy de acuerdo con dicha demanda ya que a la firma del letra de cambio se firmó estipulo por el valor de \$ 1.000.000 el cual se ve alterado arreglando el número 4, se evidencia como quedo escrito el numero inicial, en la parte de abajo se evidencia como el numero 4 está escrito. Además la letra de cambio la respalde con un codeudor en el mes de marzo del año 2019 y la señora presenta la demanda con fecha de marzo de 2018, hablando con la señora Jheny Margoth Erazo confirma que con la señora si tiene otros prestamos con la demandante pero que igualmente no supera el monto por el cual presenta la demanda.

Solicito se llame a audiencia para que la señora Ángela Ximena Córdoba y la señora Jheny Margoth Erazo y mi persona tengamos la oportunidad de manifestar nuestros testimonios como fueron pactados los compromisos al respecto de la deuda.

Atentamente,


EMETERIO MUTUMBAJOY
CC. 17.652.901 de Florencia C.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con renuncia de mandato. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00713
Radicado	2019-00018
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia.S.A./ Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Gloria Cenide Cerón Muñoz

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración, se admite la renuncia del mandato conferido por la parte demandante a *González Gaona S.A.*

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 2193 del C.C.*, la renuncia no pone término al mandato sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer los negocios encomendados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3202820f1717840d2e6b2aa217a097e967b1cf10375674eeeba42d666fa505fa

Documento generado en 09/09/2020 04:01:04 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con renuncia de mandato. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00714
Radicado	2019-00059
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	José Miguel Díaz Pérez

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración, se admite la renuncia del mandato conferido por la parte demandante a *González Gaona S.A.*

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 2193 del C.C.*, la renuncia no pone término al mandato sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer los negocios encomendados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57cfe7bbac86ca8c20b35797b575ffd7657242c533e553234fd883c758703441

Documento generado en 09/09/2020 04:01:45 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00538
Radicado	2019-00158
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Causante	Nelcy Álvarez Arias

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por *aviso* del mandamiento de pago del *27 de mayo de 2019*, y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *doscientos noventa mil pesos (\$290.000)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

927ac00e452e2296043025fc8c0e550ecbc9baa6bfc39dc6288ab492fe1bbb87

Documento generado en 09/09/2020 04:02:29 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00536
Radicado	2019-00232
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Ruby Anabelly Ospina Apraez – Ana Karime Paredes Hidalgo – Olga Margarita Daza Díaz

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvada por la señora *Ruby Anabelly Ospina Apraez*, esta judicatura de conformidad con el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.*, resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo judicial con las constancias respectivas, para la entrega de este es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieren vigentes para el presente proceso; sin embargo, al existir solicitud de embargo de remanentes, se tendrá que las medidas cautelares practicadas en este proceso contra la señora *Ruby Anabelly Ospina Apraez* continuarán vigentes para el ejecutivo *No.2018-00392* que cursa en este mismo despacho judicial cuyo demandante es el señor *Iván Arturo Oviedo Montenegro*.
4. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
5. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24aeaa180ff13d9239c68ec11a4bf520e3fa778d1623b8f8e777c37a393c3d21

Documento generado en 09/09/2020 04:03:18 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 09 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con renuncia de mandato. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00712
Radicado	2019-00236
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Carmen Adriana Mesu Ortiz

Teniendo en cuenta lo manifestado por el endosatario en procuración, se admite la renuncia del mandato conferido por la parte demandante a González Gaona S.A.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el artículo 2193 del C.C., la renuncia no pone término al mandato sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer los negocios encomendados.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e75cd94ebf10877b06b2970aa922650e3b59ac2f969c71af0a25281e212775f

Documento generado en 09/09/2020 04:03:55 p.m.